

San Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2026.gma

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **R.G. Y A.R.A. S/ DIVORCIO, BA-01164-F-2026.**

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron G.R. y R.A.A. con el patrocinio letrado del Dr. Juan Ignacio Gigena y solicitaron su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. G.R. (DNI 6.264.633) y Sr. R.A.A. (DNI 7.762.789). Quedando extinguida la comunidad de bienes (Art. 475 inc.c CCyC).

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.

III) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio, del Dr. Juan Ignacio Gigena, en la suma de \$2.429.010, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2°) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus. Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$80.9687.

IV) Las costas se imponen por su orden.

V) Homologar el acuerdo presentado en la demanda.

VI) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

VII) Regular los honorarios del Dr. Juan Ignacio Gigena patrocinante de ambas partes, en la suma de \$404.835. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus (Arts. 6 y 9 de la L.A.) Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$80.9687.

VIII) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el letrado actuante, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense.

IX) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.

X) Protocolícese, regístrese y notifíquese.

Marcela Trillini
Jueza subrogante